

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-5183-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
19/10/2016	11:11:16.4...	0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°112-1115 del 30 de agosto de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por la sociedad **GUTIERREZ Y TIERRAS & CIA. S.C.A EN LIQUIDACION**, con Nit 900208641-0, a través de su Representante Legal el señor **RICARDO ENRIQUE GUTIERREZ PARDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.137.562, para la canalización de un tramo de cincuenta (50) metros con tubería PVC en la fuente sin nombre que cruza la finca Guadalupana, en beneficio de los predios con FMI 017-30940, 017-38803, 017-28736 y 017-4853, ubicados en la Vereda La Concha del Municipio de la Unión.

Que mediante Oficio Radicado N° 131- 6005 del 28 de septiembre de 2016, la sociedad **GUTIERREZ Y TIERRAS & CIA. S.C.A EN LIQUIDACION**, a través de su Representante Legal el señor **RICARDO ENRIQUE GUTIERREZ PARDO** presenta información complementaria para continuar con el trámite de ocupación de cauce

Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada y luego de realizar visita técnica el día 14 de septiembre de 2016, se generó el Informe Técnico N° 112-2133 del 7 de octubre de 2016, estableciéndose unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retomo (Tr) de los 100 Años para la cuenca es de 0.93 m³/s.

4.2 La solicitud consiste en la autorización para legalizar ocupación de cauce la cual se implementó para canalizar un tramo de una fuente sin nombre en tubería de Ø 18", en beneficio de la finca La Guadalupana, localizado en la vereda La Concha del Municipio de La Unión, sitio en el cual se construyó santuario a la Virgen de Guadalupe

4.3 Con la información presentada es factible autorizar la siguiente obra:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		z	
1	Tubería PVC de Ø 18"	75	22	45.81	5	58	55.45	2508

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

Jul-12-12

F 01-111601

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de Son Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que: “...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el Artículo 120 del Decreto-Ley en comento, establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que, así mismo, el Artículo 121 y 122 de la norma antedicha, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...” y “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”.

Entretanto, el Artículo 132 del señalado Decreto-Ley, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1 Inciso 2, del Decreto 1076 de 2015 señala que: “...la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauce y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso”...

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 Ibídem dispone que: “...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2133 del 7 de octubre de 2016 se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de Ocupación de Cauce solicitado por la sociedad **GÜTIERREZ Y TIERRAS & CIA. S.C.A EN LIQUIDACION**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Subdirector de Recursos Naturales es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **GUTIERREZ Y TIERRAS & CIA. S.C.A EN LIQUIDACION**, con Nit 900208641-0, a través de su Representante Legal el señor **RICARDO ENRIQUE GUTIERREZ PARDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.137.562, para la canalización de un tramo de la fuente sin nombre que cruza la finca la Guadalupana en tubería de 18", en beneficio de los predios con FMI 017-30940, 017-38803, 017-28736 y 017-4853, localizado en la vereda La Concha del Municipio de La Unión, de acuerdo al estudio presentado, con las siguientes especificaciones:

Obra N°:	1					Tipo de la Obra:	Tubería PVC Ø 18"		
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre					Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas						Longitud(m):	50.0		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):	0.45	
75	22	45.81	5	58	55.45	2508	Pendiente(m/m):	0.11	
Observaciones:						Capacidad(m3/seg):	1.04		

PARAGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajusta a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente N° **05400.0525522**

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que la presente autorización de ocupación de cause se otorga de manera permanente.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los interesados en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, se deberá solicitar la modificación de la Ocupación de Cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO: Lo dispuesto en esta Resolución, no confiere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO QUINTO: No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo autorizado por La Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

FC 111/04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma a través de la Resolución N° 112-5189 del 30 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la presente ocupación de cause.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a los usuarios que, en el período comprendido entre la Declaratoria en Ordenación de La Cuenca Hidrográfica y La Aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **GUTIERREZ Y TIERRAS & CIA. S.C.A EN LIQUIDACION**, a través de su Representante Legal el señor **RICARDO ENRIQUE GUTIERREZ PARDO**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05400.05.25522

Proceso: Trámites

Asunto: Ocupación de Cauce

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz - Fecha: 13 de Octubre de 2016 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.